

**ORDEN de 8 de marzo de 2004, por la que se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado.**

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su artículo 1 establece los principios de calidad del sistema educativo, señalando entre otros, el reconocimiento de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, manifestado en la atención prioritaria a la formación y actualización de los docentes.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por las leyes orgánicas 5/1991, de 13 de marzo; 8/1994, de 24 de marzo, y 12/1999, de 6 de mayo dispone en su artículo 12.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1º del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, tras pasa las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura con efectividad de 1 de enero de 2000. El Decreto 27/1999, de 22 de diciembre, atribuye a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología dichas funciones y servicios. En el Decreto 196/1999, de 28 de diciembre, sobre la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología se establece en su artículo 7, apartado h, que corresponde a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros la gestión de los planes de formación del profesorado.

La necesidad de formar de manera específica a un profesorado con competencias profesionales cada vez más diversas hace que la Administración ofrezca una variedad de programas y una diversidad de actuaciones, con el fin de favorecer el desarrollo profesional de los docentes.

Desde la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología se quiere, mediante esta convocatoria, promover actividades de formación del profesorado que ejerce en niveles anteriores a la universidad, con la finalidad de fomentar la iniciativa de los docentes hacia su propia formación en actividades que elijan libremente.

El texto de la siguiente Orden se adecua a lo estipulado en el articulado del Decreto 126/2001 de 25 de julio de 2001, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en materia de Enseñanzas no Universitarias.

En virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 1/2002, del 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

**DISPONGO**

**Artículo 1.- Objeto de la convocatoria**

1. En el marco de lo señalado en el Capítulo VII del Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de Enseñanzas no Universitarias, la presente Orden regula la convocatoria y establece las normas que regirán la concesión de las ayudas económicas individuales para la realización de actividades de formación del profesorado, de acuerdo a los siguientes tipos de ayudas y modalidades de actividad:

**Tipos y cuantías:**

Tipo A: Cuantía máxima 1.202,02 euros. Modalidades de la actividad: Congresos, cursos, seminarios y otras análogas que se realicen fuera de España.

Tipo B: Cuantía máxima 1.081,82 euros. Modalidades de la actividad: Congresos, cursos, seminarios y otras análogas que se realicen en España.

2. El importe total a distribuir en la presente convocatoria no podrá superar la cantidad de 70.759,91 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2004.13.06.421B.481.00, Proyecto 2000.13.06.0002, Superproyecto 2000.13.06.9001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2004.

3. Las ayudas se concederán por la realización de una actividad de formación y perfeccionamiento de interés educativo y relacionada con el área o especialidad del solicitante, que se haya desarrollado en la Comunidad Autónoma de Extremadura, resto del Estado español o extranjero y cuya realización haya finalizado en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2003 y 31 de agosto de 2004.

4. El desarrollo de la actividad no debe superar el año lectivo.

5. Se concederá una única ayuda por convocatoria.

6. Sólo se podrá ser beneficiario de ayudas de tipo A si la actividad tiene una duración mínima de 30 horas. Si la actividad es de tipo B deberá tener una duración mínima de 10 horas.

**Artículo 2.- Requisitos de los solicitantes.** Para solicitar estas ayudas se requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Ser profesor en activo, con destino en centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas en régimen general y/o de régimen especial en al ámbito de la Comunidad Autónoma de

Extremadura, que se encuentre ejerciendo o haya ejercido la docencia en los niveles no universitarios durante el curso correspondiente a la convocatoria, o esté desempeñando tareas relacionadas directamente con la educación y la docencia no universitaria en los servicios centrales, complementarios y concurrentes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

b) No recibir ayuda o beca suficiente de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, para la misma finalidad.

c) No haber disfrutado durante la anterior convocatoria de ayudas, de una beca o ayuda económica para la realización de una actividad de formación del profesorado, o habiéndola recibido, ésta no superase la cantidad de 60,10 euros.

d) No ser beneficiario de otra ayuda a través de la presente convocatoria.

e) No encontrarse incluido entre los profesores que hayan recibido una ayuda individual para participar en actividades de formación en otros Estados miembros de la Unión Europea y que reúnan los requisitos establecidos en las específicas convocatorias de ayudas (Sócrates, Leonardo da Vinci...).

f) No ser beneficiario de licencia por estudios durante el periodo de celebración de la actividad.

g) Realizar la actividad en horario no lectivo.

### Artículo 3.- Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso oficial que figura como Anexo I a esta Orden, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, y se presentará en las Direcciones Provinciales de Badajoz, con sede en la Avenida de Europa, 2, y de Cáceres, con sede en la Avenida de Miguel Primo de Rivera, 2-5º, de acuerdo con sus respectivos centros de destino. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (LRJAP y PAC). Si, en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario de Correos antes de que proceda a su certificación.

2. Al impreso de solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Original o fotocopia del programa, convocatoria de la actividad a la que asistió, o plan de estudios realizados, así como cualquier otra información que el interesado estime conveniente aportar sobre el particular.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

c) Certificado del Centro docente de destino, en el que se indique:

— Periodo desde el que el solicitante presta sus servicios en dicho Centro especificándose la especialidad del mismo, y etapa, nivel, área y materia/s en que se imparte docencia.

Para aquellos solicitantes destinados en los Servicios de esta Consejería, certificado del responsable del Servicio acreditativo de tales extremos.

d) Fotocopia compulsada del documento que justifique la inscripción en el curso o actividad. Se adjuntará documento acreditativo del importe del gasto realizado en concepto de matrícula y/o mensualidades.

e) Fotocopia compulsada del certificado de realización de la actividad, expedido por la entidad que desarrolle ésta o certificación académica de los estudios realizados donde se haga constar que ha superado los mismos.

f) En el caso de haber solicitado ayuda por concepto de desplazamiento: certificado donde se hará constar el número de días de asistencia a la actividad. Así mismo, si se solicita ayuda por concepto de alojamiento y manutención se aportará fotocopia compulsada de las correspondientes facturas.

g) Documento original de "Altas de Terceros" debidamente cumplimentado o, en el caso de hallarse dado de alta, fotocopia del citado documento diligenciado por la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

h) Declaración responsable en el que se haga constar lo siguiente:

I. Que el interesado conoce y acepta las bases de la convocatoria y las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

II. Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Seguridad Social.

III. Que no ha recibido ayudas con el mismo objeto, durante la anterior convocatoria, procedente de cualquiera de las Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o extranjeros. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

IV. Que no ha solicitado ni percibido indemnización por razón de servicio por la asistencia a la actividad para la que se solicita la ayuda.

V. Que los gastos ocasionados por la asistencia a la actividad son los relacionados con la solicitud.

### Artículo 4.- Plazo de presentación de solicitudes

La presentación de solicitudes correspondientes a las actividades realizadas antes de la publicación de esta convocatoria en el Diario

Oficial de Extremadura se efectuará en los 20 días hábiles siguientes a dicha publicación. Para aquellas actividades finalizadas con posterioridad a la publicación de esta convocatoria el plazo será de 20 días hábiles a partir de la fecha de finalización de las mismas.

#### Artículo 5.- Tramitación de expedientes

1. Las Direcciones Provinciales a través de las Unidades de Programas Educativos, una vez comprobado que todos los datos se encuentran debidamente cumplimentados remitirán a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, Servicio de Innovación Educativa, Renovación Pedagógica y Formación del Profesorado todos los expedientes de solicitudes de ayuda tipo A o B presentados, acompañados de informe, según modelo que figura en Anexo II, relativo a:

- a) Relación de la actividad de formación con el puesto de trabajo que se desarrolla.
- b) Interés de la actividad para las necesidades del centro educativo o servicio de apoyo.
- c) Otras causas.
- d) Propuesta.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992 del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si la solicitud de ayuda económica no se encontrase debidamente cumplimentada en todos sus apartados o no se acompañase la documentación exigida, las Direcciones Provinciales requerirán al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42. Transcurrido dicho plazo se remitirá el expediente, acompañado de informe, a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros para su instrucción y propuesta de resolución, junto a las demás solicitudes recibidas, por la comisión que se indica en el artículo siguiente.

#### Artículo 6.- Comisión de Selección

La instrucción del procedimiento, para la valoración de las solicitudes y cuantas actuaciones se estimen necesarias para su resolución, se llevará a cabo por la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros a través de una Comisión de Selección integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

- El Director General de Ordenación, Renovación y Centros o personas en quien delegue.

Vocales:

- El Jefe de Servicio de Inspección General de Educación.

- El Jefe de Servicio de Innovación Educativa, Renovación Pedagógica y Formación del Profesorado.
- El Jefe de Servicio de Ordenación Académica.

Secretaria:

- Un funcionario de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros.

A las reuniones de la Comisión de Selección podrá asistir, con voz pero sin voto, un/una representante de cada uno de los sindicatos que forman parte de la Mesa Sindical Sectorial de Educación.

1.- Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f de la LRJAP y PAC.
- b) Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAP y PAC.
- c) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la presente convocatoria.
- d) Formular la propuesta de resolución de concesión de subvenciones al órgano competente para su resolución, en el plazo máximo de cinco meses, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- e) El seguimiento de los proyectos y actividades para los que se haya concedido ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

#### Artículo 7.- Criterios de valoración

La cuantía de las ayudas tipos A o B será fijadas individualmente, teniendo en cuenta el tipo de ayuda, la modalidad de la actividad de formación, la duración, los gastos de inscripción o matrícula, así como el lugar de celebración de las mismas, sin que la cantidad íntegra a percibir exceda de las cuantías máximas fijadas en el artículo primero de la presente convocatoria.

#### Artículo 8.- Resolución de las ayudas

1. Vista la propuesta elevada por la Comisión de Selección y Seguimiento, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, dictará resolución en el plazo máximo de un mes desde la elevación de aquella. Dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria, conteniendo la relación de ayudas concedidas y relación motivada de solicitudes desestimadas.

2. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

3. La concesión de ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

4. Los solicitantes que resultaran beneficiarios deberán someterse a lo señalado en el artículo 9 del Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de Enseñanzas no Universitaria.

5. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entidades Públicas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión. También procederá la modificación de la resolución de la concesión, el reintegro del exceso que corresponda y el abono del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, cuando el importe de la otorgada sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### Artículo 9.- Reconocimiento de las actividades subvencionadas

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, a petición del interesado, reconocerá las actividades subvencionadas en esta convocatoria ateniéndose a los requisitos que se establecen en la Orden de 31 de octubre de 2000 (D.O.E. de 4 de noviembre de 2000) por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.

#### Artículo 10.- Forma de pago.

El abono de las ayudas será efectuado de una sola vez durante el ejercicio de 2004, efectuándose mediante transferencia, a nombre del beneficiario individual, con cargo a la aplicación presupuestaria citada en el artículo 2 de la presente Orden.

El órgano gestor comprobará de oficio y, con carácter previo al pago de las ayudas, que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.

#### Artículo 11.- Revocación de la ayuda.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 30 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Exceso sobre el coste de la actividad prevista, en la cantidad correspondiente al mismo.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero.

3. Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tales indicios se manifiestan.

4. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de subvenciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria del Estado, sin perjuicio de la adaptación procedimental que se efectúe reglamentariamente en orden a la concreta estructura administrativa autonómica.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología como titular de la Consejería concedente de la subvención.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros para dictar las instrucciones y resoluciones que considere necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.- La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de marzo de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

### ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA  
Solicitud de Ayuda económica individual, tipos A o B

DATOS PERSONALES Y BANCARIOS		
N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	TELÉFONO
DOMICILIO PARTICULAR	C.POSTAL	LOCALIDAD
PROVINCIA		
DISTANCIA EN KMS. ENTRE LA LOCALIDAD DE RESIDENCIA Y DE LA ACTIVIDAD (SOLO IDA):		
Cuenta corriente: (20 dígitos. Debe coincidir con el nº de cuenta del documento de Alta de Terceros)		

DATOS PROFESIONALES		
CENTRO DE DESTINO	TELÉFONO	
(señale con una x lo que corresponda)		
<input type="checkbox"/> Público:		
<input type="checkbox"/> Concertado:		
DOMICILIO DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
CUERPO AL QUE PERTENECE	NIVEL QUE IMPARTE	ASIG. AREA, CICLO O ESPECIALIDAD
TITULACIÓN UNIVERSITARIA QUE POSEE:		

DATOS DE LA ACTIVIDAD				
DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD		ENTIDAD O UNIDAD QUE ORGANIZA LA ACTIVIDAD		
LUGAR DE CELEBRACIÓN		FECHA DE CELEBRACIÓN	Nº DIAS DE ASISTENCIA	
TIPO AYUDA (A/B)	IMPORTE DE LA INSCRIPCIÓN Y/O ABONO DE LAS MENSUALIDADES EN CONCEPTO DE ENSEÑANZA	IMPORTE POR DESPLAZAMIENTO (0.16 €/KM)	IMPORTE POR ALOJAMIENTO/MANUTENCIÓN	IMPORTE TOTAL SOLICITADO

Solicito de acuerdo con lo establecido en la Orden de ..... de ..... se me conceda una ayuda para participar en la indicada actividad de formación del profesorado, a cuyos efectos declaro responsablemente:

- I. Que conozco y acepto las bases de la convocatoria y las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.
- II. Que me hallo al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma, el Estado y la Seguridad Social.
- III. Que no he recibido ayudas con el mismo objeto, durante la anterior convocatoria, procedente de cualquier Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o extranjeros. En caso contrario, acredito el importe de la subvención recibida.
- IV. Que no he solicitado ni percibido indemnización por razón de servicio por la asistencia a la actividad para la que se solicita la ayuda.
- V. Que los gastos ocasionados por la asistencia a la actividad son los relacionados con la solicitud.

**En caso de presentarse más de una solicitud indicar la fecha de presentación y la cantidad solicitada.**

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.004  
(Firma)

**ANEXO II**

MODELO DE INFORME PARA LA CONCESIÓN DE AYUDA ECONÓMICA INDIVIDUAL DE TIPO A o B.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE .....

Vista la solicitud de ayuda formulada por:

Don/ña

..... N.I.F. ....  
.....

Teniendo en cuenta los siguientes motivos relativos a:

1. - Relación de la actividad de formación con el puesto de trabajo que desarrolla (Etapa, Nivel, Materia)  
.....

2 - Interés de la actividad para las necesidades del Centro educativo o Servicio de Apoyo  
.....

3. - Otras causas:  
.....

Este/a (1)....., comprobados los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Orden de de 2004, emite informe:

(2)

..... a.....de..... de 2.004

VºBº  
El/La(3)

El (1).....

Fdo.:

Fdo.:

- (1) Jefe/a de Servicio o Unidad que emite el informe
- (2) Favorable, desfavorable
- (3) Director/a Provincial